



Calle 12 C No. 7 – 36 piso 16° Edificio Nemqueteba Bogotá D.C.
Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 005-2021-00249 promovido por **JUAN CARLOS VASQUEZ DIAZ** contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS, ECOPETROL SA** y llamados en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA SA y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS.**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2025.

Hora de programación: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Juez	Dra. ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Demandante	JUAN CARLOS VASQUEZ DIAZ
Apoderado(a) demandante	LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE
Apoderado(a) TERMOTECNICA	ANGELICA GONZALEZ SUAREZ
Apoderado(a) ECOPETROL	TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS
Representante ECOPETROL	VANESSA COTES CARDONA
Apoderado(a) CENIT	ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL
Representante CENIT	JAVIER IVAN ALFONSO GARCIA
Apoderado(a) CONFIANZA	VALENTINA OROZCO ARCE
Apoderado(a) CHUBB	LINA GINET SANCHEZ CORTES
Representante CHUBB	MARCO ANTONIO ZULUAGA RODRIGUEZ

DEMANDANTE: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la Dra. LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía 43111566 y Tarjeta Profesional 165746 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder sustituido.

DEMANDADA TERMOTECNICA: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la Dra. ANGELICA GONZALEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 53061163 y Tarjeta Profesional 170556 del C. S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada TERMOTECNICA en los términos del poder sustituido.

DEMANDADA CENIT: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al Dr. ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía 1018402271 y Tarjeta Profesional 256716 del C. S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada CENIT en los términos del poder sustituido.

LLAMADA EN GARANTIA CONFIANZA: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la Dra. VALENTINA OROZCO ARCE, identificada con cédula de ciudadanía 1144176752 y Tarjeta Profesional 366995 del C. S. de la J., como apoderada especial de la llamada en garantía CONFIANZA en los términos del poder sustituido.

LLAMADA EN GARANTIA CHUBB: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la Dra. LINA GINET SANCHEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía 1023949596 y Tarjeta Profesional 302972 del C. S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía CHUBB en los términos del poder sustituido.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Surtir la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y, a continuación, la audiencia de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

DECISIONES:

ETAPA CONCILIATORIA. Se declara fracasada la conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Estudiado el proceso, se advierte que la demandada CENIT, en la contestación propuso como excepciones previas las denominadas de **FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA, FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, PRESCRIPCION y FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL.**

Por su parte Ecopetrol propone la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA y PRESCRIPCION.**

El apoderado de Cenit manifiesta que desiste de la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL.**

El apoderado de Ecopetrol manifiesta que desiste de la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA.**

AUTO: El Despacho **acepta** los desistimientos presentados por los apoderados de Cenit y Ecopetrol, dispone correr traslado a la apoderada de la parte demandante.

DECISIÓN: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de previas propuestas por Cenit de **FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA y FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.** Así mismo, dispone diferir el estudio de la excepción previa de **PRESCRIPCION** propuesta por Ecopetrol y Cenit, para el momento de la dictar sentencia que en derecho corresponde.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada Cenit presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la decisión anterior.

El Despacho corre traslado a la apoderada del demandante.

AUTO: El despacho **no repone** la decisión.

AUTO: Atendiendo que el apoderado de la parte demandada Cenit presentó y sustentó el recurso de apelación, el Despacho lo concede ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C., en el efecto suspensivo. Una vez resuelto, de fijará fecha para continuar con el trámite respectivo.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

Para constancia se firma como aparece,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique **Mejia**
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37efa685e79f5f3502b018ea5871eac2e70d4c72d6382d3774e652aa2479c6cf**
Documento generado en 11/09/2025 09:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>